

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido para dilucidar las ventajas ó inconvenientes de permitir el procedimiento profiláctico del Dr. Ferrán contra el cólera; dicho Cuerpo consultivo emite el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo por unanimidad, el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la instancia elevada al Ministerio de la Gobernación por los Doctores D. Jaime Ferrán y D. Amalio Jimeno, en súplica de que se disponga lo más oportuno, á fin de que por las Autoridades ó Corporaciones que se consideren más idóneas y con las condiciones que más garantías de exactitud puedan dar, se forme la estadística de los inoculados en aquellas localidades cuya población se preste voluntariamente á la práctica de la inoculación contra el cólera morbo; documento que se remite por la Superioridad á este Consejo para que sobre el particular informe cuanto considere oportuno.

No entrará la Comisión á refutar los razonamientos en que se funda la instancia de los Doctores Ferrán y Jimeno; pero como en ella se da como resuelta una cuestión previa ó sea la autorización concedida al mencionado Dr. Ferrán, para que practique libremente las inoculaciones que denomina anticoléricas, entiendo que debe examinar, aunque sea muy brevemente, dicho grave asunto para deducir en su consecuencia lo que debe consultar este Consejo respecto de la inter-

vencción oficial que se solicita en las estadísticas de los resultados obtenidos por la aplicación del referido medio profiláctico.

Las epidemias del cólera morbo asiático han llamado en todo tiempo la atención de higienistas y epidemiólogos con el fin de estudiar su etiología y disminuir sus fatales estragos.

Abandonando tiempos pasados y concretándonos á hechos recientes, debemos recordar que ya por el año de 1883 los Médicos franceses y alemanes decidieron estudiar la naturaleza de la enfermedad, buscando el misterioso microbio colerígeno, enviando á Egipto para hacer dicho estudio una Comisión científica que tratase de dilucidar la cuestión tan oscura hasta entonces, y ya vislumbrada en la Conferencia de Constantinopla.

La Comisión francesa la componían los Dres. Strauss Rour, Tuillier y No-card, que desembarcaron en Alejandría, en donde la epidemia causaba bastantes víctimas; hicieron numerosas autopsias, dedicándose al mismo tiempo á muchas y muy minuciosas investigaciones microscópicas en las deyecciones coléricas, encontrando en la membrana mucosa del intestino del grado gran número de microorganismo del género denominado *bacillus*.

La Comisión alemana, presidida por el Doctor Koch, afirmó también que la causa productora del cólera era un parásito microscópico encontrado en las deyecciones y que las necropsias demuestran ese mismo microorganismo no sólo libre en el líquido intestinal, sino también entre las mallas de las tunicas mucosa y muscular del ileon, sitio de preferencia del microbio.

Más tarde el célebre bacteriólogo alemán denominó *bacillus virgula* al referido microorganismo, obteniendo cultivos puros, y deduciendo de sus experiencias que el referido *bacillus* era la causa del cólera, y que el suelo era el medio de cultivo más favorable para el desarrollo y multiplicación de las bacterias colerígenas.

En España después el Doctor D. Jaime Ferrán hizo estudios microbiológicos del *bacillus virgula* de Koch, y fué enviado á Marsella por el Ayuntamiento de Barcelona en 1885 á continuar sus estudios.

Entonces creyó haber llegado á un

nuevo descubrimiento, asignando al *bacillus* una evolución morfológica distinta de como se admitía anteriormente, que no sólo se prestaba á interpretar satisfactoriamente ciertos fenómenos, sino que pretendía haber hecho un notable progreso en el estudio micro-biológico.

No paró aquí su entusiasmo; después de algunos experimentos practicados en conejos de Indias, se lanzó á hacer ensayos en la especie humana, é interpretando los fenómenos septicémicos por manifestaciones coléricas, creyó haber descubierto el medio profiláctico ó preservativo del cólera.

Poco tiempo después, el ya célebre Médico de Tortosa, aprovechando la aparición de la epidemia en algunos pueblos de la provincia de Valencia, se trasladó á los mismos, y hubo de hacer sus ensayos en grande escala, dando esto lugar á que el Gobierno de S. M. nombrase una Comisión que estudiase el procedimiento de las inoculaciones anticoléricas del Doctor Ferrán, la que aseguró que el líquido preparado contenía virgulas, que era inofensivo para la salud pública, y que las estadísticas eran escasas y no estaban oficialmente intervenidas.

Mas uno de sus Vocales formuló voto particular consignando que los detalles de la evolución descrita por el Doctor Ferrán en la supuesta perenóspora Ferrán como fases del *bacillus virgula* no correspondían á las descripciones clásicas.

Los oogonos no son, á su juicio, más que deformidades, efecto de la vejez de los spirilos. Los cuerpos muriformes son cristalizaciones de los principios contenidos en el líquido de cultivo, no siendo posible la reproducción. Que no existían sporos en el *bacillus virgula*, y que de todos los experimentos para producir el cólera, merced á las inyecciones hipodérmicas, se deduce que el microbio colerígeno, aun en su máximo de actividad, introducido por este medio en el organismo de los animales, no produce trastornos patológicos, y menos un cólera experimental.

Que siendo el fundamento de las inoculaciones preventivas el hecho de que inoculando á los animales (conejo de Indias) un cultivo atenuado, podría después sufrir impunemente otro al máximo de virulencia, estando estos hechos en abierta oposición con los resultados obtenidos por sabios experimentadores,

resulta forzosamente que la acción preventiva del cultivo Ferrán no tiene bases sólidas y reales en que apoyar su fundamento científico.

Casi al mismo tiempo es llamada á informar la Real Academia de Medicina, y esta sabia Corporación dictamina diciendo que las estadísticas que pudieran hacerse de la inoculación anticolérica, no parecen prometer resultados tan próximos ni tan satisfactorios como los hubiera ofrecido un estudio científico y minucioso, hoy apenas comenzado de la acción fisiológica, patogénica, terapéutica y profiláctica de dicho procedimiento.

Cree también la Academia que no cumple al Gobierno proteger ni recomendar el procedimiento Ferrán, mientras no descansen en sólidos fundamentos científicos. Pero además tres Sres. Académicos hicieron voto particular en el sentido de que el Gobierno de S. M. no debería autorizar las inoculaciones, porque consideraban á los líquidos inoculables como causa productora y propagadora de la enfermedad á cuya elaboración y transporte se la debiera aplicar todo el rigor de la ley de Sanidad.

Consideran también que el autorizar las inoculaciones sería establecer un precedente funesto para la ciencia y para la sociedad, puesto que sancionar la experimentación en la especie humana sería exponer á ésta á ser víctima en cualquier ocasión de la audacia de otro experimentador que, enardecido con el ejemplo, se lanzaría á experiencias análogas. No consideran, pues, inofensivas las inoculaciones, y aconsejan su prohibición hasta que el Doctor Ferrán demuestre la base científica de su sistema, la veracidad de sus afirmaciones, la inocuidad de la inoculación y la imposibilidad de que su procedimiento pueda favorecer la propagación del cólera en poblaciones no invadidas; y en el caso de autorizar las inoculaciones, que se practicasen en regiones muy limitadas por el mismo Sr. Ferrán, ó bajo su inmediata dirección, y sometidas á la vigilancia de un Delegado de Gobierno y una Comisión facultativa que, con el autor del procedimiento, formara las estadísticas.

Por virtud de este dictamen el Gobierno de S. M. nombró otra segunda Comisión técnica que se trasladó á presenciar y estudiar el procedimiento anticolérico,

y ésta en las conclusiones de su informe sostiene que las inoculaciones no pueden considerarse como inofensivas para el individuo por los fenómenos generales y locales que produce en la mayoría de los inoculados; que no existe probado que el líquido destinado á la inoculación sea un cultivo del *bacillus* atenuado; que si se admite como causa eficiente del cólera el *koma bacillus*, es preciso convenir en el que el individuo inoculado puede transmitir la enfermedad al resto de la población; que los síntomas que los operados presentan no son los de un cólera experimental; que no resulta probada la inmunidad anticólerica.

Este Real Consejo de Sanidad en informe de 27 de Abril de 1886, aprobado por mayoría, evacuando la consulta referente á si se procedía la continuación de las inoculaciones Ferrán ó debían ser prohibidas en absoluto, manifestó en forma bien categórica que dichas inoculaciones debían prohibirse si se practicaban con caldos que contuvieran vivo el *bacillus virgula* por cuanto existiría motivo racional de temor de que estos fueran peligrosos para la salud pública; pero que debían ser permitidas si se practicaban con caldos esterilizados.

Debe consignar aquí la Comisión que á consecuencia de la agregación de votos en la sesión siguiente á la que se aprobaron las apuntadas conclusiones, resultó mayoría la que antes fué minoría, la que se adhirió al voto particular formulado en contra de dicho dictamen, y en el que se proponía á la Superioridad se prohibieran por completo las inoculaciones profilácticas, ya contuvieran vivo ó muerto el *bacillus virgula*.

La Junta provincial de Sanidad de Valencia considera inconveniente también la práctica de las inoculaciones en su luminoso informe dado á consecuencia del célebre expediente formado en averiguación de los hechos ocurridos con motivo de la inoculación de las Hermanitas de los pobres por el Dr. Ferrán. En dicho asilo fueron inoculadas 77 hermanas, y á los nueve días siguientes habían sido atacadas del cólera 43 y fallecido 18.

En resumen, todos los Cuerpos consultivos llamados á informar acerca del asunto, así como las Comisiones científicas que visitaron en Valencia el Laboratorio Ferrán, y siguieron sus experiencias, no llegaron á convencerse de la verdad de los hechos anunciados por su autor.

Para todos los Médicos que las presenciaron hubo confusión y no vieron en la platina del microscopio más que restos de substancias orgánicas y formas envejecidas ó caducas de microbio; todo menos las fases evolutivas ó de evolución morfológica enunciadas por Ferrán.

Respecto del valor profiláctico de su inoculación, el célebre microbiólogo aseguró que la inyección hipodérmica de su cultivo puro producía un verdadero cólera experimental, que tampoco se ha visto comprobado. Los animales sujetos á sus experimentos morían seguramente empleando ciertas dosis, pero resistían la operación con menores proporciones. Mas lo notable y grave del asunto es que los síntomas que ocasiona la vacuna Ferrán en nada se parecen á los del cólera, sino que son más bien los de una verdadera septicemia, como la producida por la absorción de cualquier substancia orgánica en putrefacción.

Resulta probado también que todos los

Médicos que han seguido las experiencias han observado que las casas en donde había inoculados aparecían con preferencia los casos de cólera, y hay Profesores que aseguran que los caldos eran entregados en matraces á los Médicos que se trasladaban á inocular á los pueblos, transportándolos envueltos en papeles ó colocados en una caja sin ningunas precauciones, atravesando así largas distancias.

La brevísima relación que precede demuestra plenamente que de las diferentes entidades técnicas y administrativo sanitarias que han estudiado el procedimiento profiláctico ideado por el Doctor Ferrán, ninguna le ha informado favorablemente de modo claro, rotundo y sin limitaciones ni restricciones; antes, por el contrario, aparecen muy respetables opiniones que le son bien opuestas.

Por lo tanto, no siendo una verdad científica claramente demostrada y unánimemente reconocida la doctrina profiláctica del Doctor Ferrán, y existiendo fundado temor, partiendo de que el *bacillus* de Koch sea la causa del cólera morbo asiático, de que el transporte de los caldos de dicho microbio é inconvenientes manipulaciones con los mismos é inoculaciones practicadas sin las minuciosas y debidas precauciones, puedan originar deplorables trastornos en la salud pública, entendiéndose la Comisión, aparte de otras consideraciones, que debe declararse subsistente la orden circular de 25 de Mayo de 1885 en cuanto se refiere á prohibir la práctica de las inoculaciones anticólericas del Dr. Ferrán. Esto, sin perjuicio de que prosigan los estudios de laboratorio para esclarecer tan importante problema, los que ni pueden ni deben interrumpirse hasta conseguir el muy laudable objeto que los motiva.

Resulta lo que pudiera denominarse cuestión previa, referente á la práctica de las mencionadas inoculaciones, queda informada la instancia de los Doctores Ferrán y Jimeno en el sentido de que no há lugar á acceder á lo que en ella se solicita.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 2 Julio 1891.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración local.—Sección 1.ª—Negociado 2.º*—Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Laviana contra providencia de V. E., por la que desestimó otro recurso del mismo señor y confirmó el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, por el que fué nombrado Jefe Farmacéutico de la Casa de Socorro del distrito de la Latina de esta Corte á D. Marcelino Monedero, y antes de proponer la resolución

que en su día proceda, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el art. 23 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1891.—El Director general, Sallent.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Secretaría.—Circular

Debiendo verificarse la elección parcial extraordinaria de un Diputado provincial por el distrito de Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias el día 12 del actual, he acordado ordenar á los Alcaldes de los pueblos que constituyen dicho distrito, que por el medio más rápido que les sea posible y utilizando las estaciones telegráficas más próximas, me participen el resultado de la elección inmediatamente después de terminada.

Madrid 9 de Julio de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Sección de Fomento.—Carreteras

Espirado el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 4 de Junio último, para oír reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de terrenos para la construcción de la carretera provincial de Madrid á Loeches, ha remitido á este Gobierno de provincia el Sr. Alcalde de Velilla de San Antonio las diligencias de comparecencia del vecino de dicho pueblo D. Pedro Soliveres, en las que hace constar la clase de cultivo á que se dedican las fincas de su propiedad que deben ser expropiadas para la indicada obra, sin que tanto este propietario como los demás interesados en la expropiación, hayan presentado reclamación ni protesta alguna contra la indicada ocupación.

En su vista, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y en el reglamento dictado para su ejecución, he acordado declarar de necesidad la ocupación de los terrenos de que se trata para la construcción de la carretera provincial, de que se deja hecho mérito.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los propietarios interesados, los que deberán concurrir en el plazo de ocho días ante los respectivos Alcaldes, á hacer la designación que á cada uno debe representar en las operaciones de medir y tasar los terrenos objeto de la expropiación.

Madrid 4 de Julio de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Sección de Fomento.—Minas

Admitidas las instancias de renuncia hecha por Doña Luisa Tierney, á la propiedad de las minas de plomo argentífero denominadas *La Esperanza*, *El Porvenir*, *El Niño* y *La Nueva California*, las tres primeras del término de Gargastilla y la última del de Lozoya; he resuelto por decretos consignados en los correspondien-

tes expedientes, declarar francos y registrables los terrenos de las citadas concesiones.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de Minas, se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 8 de Julio de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 18 de Junio de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina y Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Aprobar la nómina de indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal facultativo de caminos provinciales durante el mes de Mayo último, y declarar de abono su importe que asciende á 4.327 pesetas.

Aprobar la liquidación final del acopio y machaqueo de 600 metros cúbicos de piedra con destino á la carretera de Colmenar Viejo á Manzanares de la Sierra; declarar recibido dicho acopio y machaqueo, y de abono al contratista D. Braulio Salinas y Moreno, las 2.349 pesetas á que asciende la expresada liquidación, y devolver al contratista la fianza que tiene constituida, previa presentación del recibo que acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Disponer el inmediato pago de los jornales devengados por los operarios de los talleres del Hospicio, correspondientes á las siete semanas, números 43 al 49 inclusivos del ejercicio corriente, que ascienden en junto á 4.337 pesetas 79 céntimos, sin perjuicio de proceder con la mayor urgencia posible al arreglo del personal de los talleres, con sujeción á las necesidades del presupuesto.

Dar orden para el ingreso á observación definitiva en el departamento de dementes del Hospital provincial, de los presuntos alienados Francisco Carlos Alvarez Garcia, José Quesada Gómez, Teresa Yuste Poló, Gaspar Castillo Fernández, María Guillén Cuadrado, Antonio Salinas Garcia, Isidro Bueno Dueñas, Francisco de Coria González y Francisco Garcia González.

Dar orden para la observación definitiva en el Hospital provincial del presunto demente Juan Fernández Peláez, pero reclamando de la familia que abone las estancias por el tiempo que el enfermo permanezca en la observación, toda vez que del expediente resulta que la familia tiene bienes de fortuna.

Dar orden para la entrega á su familia de los presuntos dementes Juan Fernández Huertas y Florentina Campos Cuevas, haciendo en el acto de la entrega las prevenciones del art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1883.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el suministro de maderas con destino al taller de Carpintería del Hospital provincial, y adjudicar el remate á favor

de D. Sotero Mateo Gorostiza, con la rebaja del medio por 100 de los precios fijados en el pliego, y debiendo empezar el suministro en 1.º de Julio próximo.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el suministro de cuartos de gallina á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y adjudicar el remate á favor de D. Domingo Bernuñi Jimeno, al precio de 47 céntimos de peseta cada cuarto de gallina, y debiendo empezar el suministro en 1.º de Julio próximo.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia para el restablecimiento de su salud, al Oficial de Secretaría D. Gonzalo Martín Berganza.

Se dió cuenta de las instancias de Don Angel Nieto y Méndez y D. José Rugama y Hazas, Jefes Clínicos de la Beneficencia provincial, solicitando tres meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Asimismo se dió cuenta de la instancia de D. Antonio Espina y Cappa, Médico de número de la Beneficencia provincial, solicitando dos meses de licencia también para el restablecimiento de su salud.

El Sr. Pulido dijo que el Jefe Clínico Sr. Nieto, viene solicitando y disfrutando esta misma licencia todos los años, atendiendo sin duda á otros servicios retribuidos, con lo que vendrían á resultar perjudicados otros Profesores que para atender al restablecimiento de su salud pudiera necesitar verdaderamente de licencias, por cuya razón protestaba con toda energía contra esta concesión en el caso de que se otorgue.

El Sr. Martín Corral, recordando como recordó la hecha en años anteriores, opuso por que se concedieran estas licencias en la forma establecida, con estricta sujeción al reglamento vigente y sin perjuicio del servicio.

Los Sres. Briones, Molina y Pérez Negro intervinieron en el debate.

Se leyó el art. 35 del reglamento.

El Sr. Pulido propuso que se concedieran las licencias solicitadas sin sueldo y las que soliciten en lo sucesivo á juicio de la Comisión.

La Comisión acordó, con el voto en contra del Sr. Martín Corral, conceder sin sueldo las licencias solicitadas por los Sres. Nieto, Rugama y Espina.

Se dió cuenta del dictamen relativo al concurso celebrado para el suministro de carnes de vaca y carnero á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, excepto la Inclusa, hasta que se celebre la subasta de dicho artículo; y del dictamen del Negociado proponiendo se adjudique el servicio á D. Gabriel Frutos Sanz, al precio de una peseta 38 1/2 céntimos el kilogramo.

Asimismo se dió cuenta de la instancia presentada con posterioridad por Don José Rodríguez Blas, ofreciéndose á verificar el suministro de dicho artículo hasta que se contrate por subasta pública, al precio de una peseta 36 céntimos el kilogramo.

Teniendo en cuenta que el día 22 del actual debe celebrarse la subasta para el suministro de carne, y que en la actualidad se está adquiriendo por administración dicho artículo al precio, algunos días, de una peseta 34 céntimos kilogramo, que es bastante más beneficioso para los intereses provinciales que el ofrecido por los que han presentado proposiciones para el concurso; la Comisión, haciendo

uso de la facultad consignada en la última parte de la base 8.ª de la convocatoria, acuerda no adjudicar el precitado servicio hasta que la subasta se realice.

Pedida la palabra por el Sr. Pulido, dijo que en la tarde de ayer se había presentado en el Hospicio un Comisario de barrio del distrito del Congreso, con un mandamiento expedido por el Sr. Juez municipal de dicho distrito, para que en clase de detenido por un mes ingrese en dicho Asilo un joven de quince años, llamado Angel Pascual y López. Manifestó el Sr. Pulido que en el Hospicio no existe ninguna dependencia que reúna las condiciones de seguridad indispensables para el servicio que reclama la Autoridad judicial; hizo extensas consideraciones sobre los gastos y la perturbación que esto había de ocasionar al Asilo, que de esa suerte vendría á convertirse en un Establecimiento de corrección; lo cual en el momento en que fuese conocido del público, adquiriría grandes proporciones, que la capacidad del Asilo y el pie de familia existente no permitían.

El Sr. García Gordo se manifestó contrario á la disposición de carácter administrativo que establece la manera de llevar á cabo estas correcciones, que no puede contrariar los reglamentos é instituciones del Establecimiento, así como las facultades que son privativas de la Corporación provincial.

El Sr. Pulido llamó de nuevo la atención sobre este asunto, que consideraba de gravedad é importancia; y teniendo noticia en el momento de que se había inaugurado y funcionaba el Asilo de corrección paternal instalado en Carabanchel Bajo, debía interesarse del Sr. Gobernador que se dirija al Sr. Presidente de la Audiencia territorial, á fin de que los Sres. Jueces municipales remitan los niños al indicado Asilo.

La Comisión así lo acordó.

Se dió cuenta del expediente sobre construcción por cuenta de la provincia de un camino vecinal desde Valdilecha á enlazar con la carretera de Ajalvir á Estremera; y la Comisión acordó declarar no urgente este asunto y que se de cuenta en su día á la Diputación.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 4 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Julio actual, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 2.000 pares de alpargatas negras para uso de las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, al precio de ochenta y cuatro céntimos cada par, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El importe se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción del género; el segundo un mes después, y con igual intervalo de tiempo los dos restantes.

El pliego de condiciones y muestra de las alpargatas estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina

en los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma, los licitadores acompañarán á su proposición, escrita en papel del sello 11.º, la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Corporación el 3 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de ochenta y cuatro pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del importe total objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 4 de Julio de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 2.000 pares de alpargatas que se consideran necesarias para las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á la muestra, pliego de condiciones y relación adjunta, al precio de... (expresado en letra)... cada par.

Conforme.—El Vicepresidente, J. Cortina.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El Agente ejecutivo del distrito de Chinchón ha nombrado auxiliar á Don Mariano Tello Castein.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Madrid 7 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Veinte por 100 de la renta de Propios

En virtud de lo dispuesto por instrucción, todos los Ayuntamientos de esta provincia están en el deber de remitir á esta oficina en los primeros días del mes actual, la certificación de los ingresos realizados en la Depositaria municipal durante el cuarto trimestre de ejercicio de 1890 á 91 por el concepto de sus bienes de Propios, para en su vista proceder á la liquidación de lo que corresponde percibir al Estado por el 20 por 100 de dichas rentas.

En su consecuencia, y atendiendo á la suma importancia de dicho servicio, esta Administración, en su deseo de que las operaciones de contabilidad afectas al pre-

supuesto indicado, hoy en ampliación, no sufran interrupción alguna, llama la atención de los Ayuntamientos que han de cumplimentar aquel servicio para que en el plazo más breve posible remitan dicho documento, en el que se expresarán los ingresos obtenidos en el citado periodo, y en caso de no existir alguno, se suscribirá negativamente á fin de legalizar su situación con la Hacienda las Corporaciones que se encuentren en aquella situación, ateniéndose en un todo á las prescripciones de la circular de esta dependencia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del día 17 de Julio de 1890, que determina con toda claridad los bienes de Propios que están sujetos al pago del 20 por 100 de dicha renta.

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Relación nominal de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido á esta Administración las certificaciones de la recaudación por el concepto de la renta del 20 por 100 de Propios, correspondiente al presupuesto de 1890 91 y trimestres que á continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS	Trimestres
Ajalvir y Daganzo de Abajo...	1.º 2.º 3.º
Alcorcón.....	Idem..
Berzosa.....	3.º
Buitrago.....	2.º y 3.º
Campoalbillo.....	1.º 2.º 3.º
Campo Real.....	2.º y 3.º
Canencia.....	3.º
Colmenarejo.....	Idem..
El Molar.....	1.º 2.º 3.º
El Vellón.....	Idem..
Guadalix.....	3.º
Guadarrama.....	2.º y 3.º
La Alameda.....	1.º 2.º 3.º
La Serna.....	Idem..
Los Hueros.....	Idem..
Los Molinos.....	3.º
Lozoya.....	2.º y 3.º
Lozoyuela.....	3.º
Moralzarzal.....	1.º 2.º 3.º
Orusco.....	3.º
Pinilla del Valle.....	Idem..
Rozas de Puerto Real.....	1.º 2.º 3.º
Villanueva de Perales.....	3.º

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que, en plazo de ocho días cumplan dicho servicio los preinsertos Ayuntamientos, sin dar lugar á nuevo recordatorio; advirtiéndose que aunque no se haya recaudado cantidad alguna, debe así hacerse constar en certificación remitida al efecto á esta oficina, en cuyo documento debe también consignarse el cuarto trimestre de dicho presupuesto, que terminó en 30 de Junio último, con arreglo á lo prevenido por instrucción.

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Presidencia

Acordada la traslación de las oficinas de la Casa de Socorro del distrito de Buenavista, se abre nuevamente concurso por tercera vez y término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Diario oficial de Avisos, durante los cuales se admiten proposiciones de los propietarios de fincas en el referido distrito, cuyo arriendo crean conveniente ofrecer para el indicado objeto, á cuyas proposiciones ha de acompañarse el plano de

la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportuno el proponente.

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal de la Sección, podrá aceptar la propuesta más ventajosa ó desechar todas las presentadas si no las estimara convenientes, sin que en uno ni otro caso haya derecho por parte de los proponentes á reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el término expresado.

Madrid 3 de Julio de 1891.—El Alcalde Presidente, Faustino Rodríguez San Pedro.

Brunete

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y producir las reclamaciones que crean justas; pasado el cual no serán oídas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Brunete 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Isidoro Cabrera.

Colmenarejo

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años económicos de 1885-86, 1886-87 y 1887-88, se hallan de manifiesto y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Colmenarejo 20 de Junio de 1891.—El Alcalde, Fernando Castellano.

Collado Villalba

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el ejercicio de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Collado Villalba 1.º de Julio 1891.—El Alcalde, Pedro Berrocal.

Fuenlabrada

Las cuentas municipales de este distrito y ejercicio de 1889-90, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde hoy, admitiéndose durante este término las reclamaciones que contra las mismas se formulen.

Fuenlabrada 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Escolar.

Fuenlabrada

Terminado el reparto de la contribución territorial de este distrito correspondiente al ejercicio de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días.

Fuenlabrada 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco Escolar.

Lozoyuela

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados en él puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Lozoyuela 28 de Junio de 1891.—El Alcalde, Eustaquio Nogales.

Manzanares el Real

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que contra el mismo se interpongan, por el término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal; y pasado el antedicho plazo no serán oídas.

Manzanares el Real 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Rufino González.

Navacerrada

Se hallan terminadas y expuestas al público, por espacio de quince días, las cuentas municipales de esta localidad de los ejercicios de 1886 á 1887, de 1887 á 1888 y de 1888 á 1889, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente; pasados los cuales no se admitirá reclamación ni observación referente á las mismas.

Navacerrada 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pascual Rubio.

Pinilla del Valle

Se halla de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento y sus copias de la contribución territorial, para oír reclamaciones para el año de 1891 á 1892.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Pinilla del Valle 29 de Junio 1891.—El Alcalde, Juan Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta Corte.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado Don Trifun Gamazo, se halla pendiente un recurso electoral seguido por D. Lucas del Campo y Fernández con D. José de Lázaro Almazán, y otros de que después se hará mención, sobre revocación de un acuerdo de la Diputación provincial de esta Corte, en el cual se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

«Sentencia.—Núm. 109.—En la villa y Corte de Madrid á 24 de Junio de 1891.

—En el recurso electoral que ante Nos pende entre partes: de la una, como recurrente, D. Lucas del Campo y Fernández, Farmacéutico, sin ejercicio, vecino de Alcalá de Henares, representado por el Procurador D. Manuel Martín Veña y dirigido por el Letrado D. Antonio Maura; y de la otra los estrados del Tribunal, por la no comparecencia de D. José de Lázaro Almazán, D. Enrique Rubio, Don Heracho Viñas, D. Cecilio Herrera y Don Cándido Martínez, cuyas profesiones no constan, electores y vecinos de Colmenar de Oreja, sobre revocación de un acuerdo de la Diputación provincial de esta Corte, en que se admite como Diputado por el distrito de Alcalá-Chinchón á D. Miguel Fernández Freire.

Fallamos que revocando como revocamos el acuerdo de la Diputación provincial de Madrid de 23 de Marzo último, por el que, aprobándose el voto particular de dos de

los Sres. Diputados, se proclamó Diputado provincial por el distrito de Alcalá-Chinchón á D. Miguel Fernández Freire, debemos declarar y declaramos que debieron ser computados á D. Lucas del Campo todos los votos por él obtenidos en el expresado distrito, con exclusión de los de las cuatro secciones que comprende la capitalidad de Alcalá, debiendo por tanto ser proclamado Diputado provincial por el mismo, con cuantas consecuencias legales se deducen, y se declaran de oficio las costas de este incidente, devolviéndose desde luego el expediente á la Autoridad de que proceda.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la no comparecencia de los opositores D. José de Lázaro Almazán, D. Enrique Rubio, D. Heracho Viñas, D. Cecilio Herrera y Don Cándido Martínez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Alejandro Peray.—Francisco Martí.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por el Magistrado D. Remigio Gil Muñoz, que votó en Sala y no pudo firmar, Justo José Banqueri.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente D. Alejandro Peray, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á 24 de Junio de 1891.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de la mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 3 de Junio de 1891.—Luis González de la Quintana.

Juzgados de primera instancia

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en el sumario que se instruye por raptor de Nemesia Martínez y Martínez, de catorce años, natural de Minglanilla, soltera, sirviente, y cuyo paradero se ignora, se cita y llama á ésta para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado y Secretaría á prestar declaración en la mencionada causa; percibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1891.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 292.796, por 2.686 imposiciones, de las cuales son nuevas 284; y se han satisfecho en los días 3, 4 y 5, pesetas 335.524, á solicitud de 593 imponentes, 312 de ellos por saldo.

Madrid 5 de Julio de 1891.—El Director, Braulio Antón Ramirez.

Décimo cuarto Tercio de la Guardia civil

Subinspección

El día 13 del actual, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en el cuartel del barrio de Salamanca, Serrano, 44, que ocupa la fuerza del 14.º Tercio de la Guardia civil, la venta en pública subasta de un esbaldillo inútil para el servicio del Cuerpo.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 8 Julio de 1891.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela y Cervino.

ANUNCIOS

LA FRATERNIDAD

MINA ORIENTAL

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de Junio de 1839, y el art. 20 del reglamento por que se rige esta Sociedad, se requiere por segunda vez á D. Celestino García Luz, por las acciones números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 34, 109 y la mitad de la 9; á D. José Ramón Montes y Sanz por la 140; á D. Andrés Montes y Sara por la 32; á Doña Remedios Fernández Reina, por la mitad de la 221; á D. José de Novales por la 25, 138, un cuarto de la 33 y mitad de la 36 y 268; á D. Ramón Gil de Sola por la mitad de 221; á D. Víctor de la Vega y Gómez por la mitad de la 150 y 224; á D. Lorenzo Iglesias por la número 60; á D. Manuel del Cabo por la 202; á D. Fermín Jausoro y Bárcenas por la 159, 262 y mitad de la 138; á Doña Cristina Sanz por la mitad de la 14 y la 271; á D. Ramón Arias por la 143; á Don Sebastián García por la mitad de la 248; á D. Francisco de Maltrana por la mitad de la 211; á D. Emilio Ruano por las 106 y 107; á D. Antonio Hernández y López por la 13; á D. Eduardo Escolá por un cuarto de la 246; á D. Isidro Tomé por la mitad de la 12 y los números 15, 16, 17, 18, 19, 152, 153, 154 y 156; á Doña Teresa Colado por un cuarto de la 185; á Don Antonio Elizalde por la mitad de la 240; á D. Darío Ruiz Jaraño por las mitades de las 42, 89, 104, 240 y la total 266; á Don Juan Ditzhaus por la núm. 63; á D. Miguel Martín Hernández por las mitades de la 14 y 33; á D. Antonio Gómez Nieves por las mitades de la 53 y 105, y á D. Hilarión de Diego y Mejías por las 198 y 216; para que en el término de quince días se presenten al Tesorero Sr. D. José García Zaldo, calle de Toledo, núm. 79, y le abonen varios dividendos que están adeudando por las acciones que se citan; previniéndoles que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1891.—Por acuerdo de la Junta directiva, José Pérez Negro.

Compañía Vitoriana de Gas Balance en 31 de Diciembre 1890

ACTIVO		Pesetas	Céntimos
Primer establecimiento..	712.793	46	
Acciones en cartera.....	150.000		
Caja.....	1.733	10	
Almacenes.....	32.684	50	
Acopios y repuestos.....	22.361	18	
Deudores varios y cuentas de orden.....	98.932	91	
Gas en almacén.....	156		
Depósito en el Ayuntamiento.....	20.090	80	
TOTAL.....	1.038.771	65	
PASIVO			
Capital.....	500.000		
Obligaciones.....	271.000		
Efectos á pagar.....	84.758	83	
Acreedores varios y cuentas de orden.....	113.797	82	
Cupones no presentados.	55.215		
Obligaciones no presentadas.....	44.000		
TOTAL.....	1.038.771	65	

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Jefe de Contabilidad, José Rivas. 53—P.

MADRID: 1891.—Eso. Tipog. del Hospicio